ADENDA No. 001
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-001-2024

1. ANTECEDENTES

Que la Personería Municipal de Fundación- Magdalena, mediante la publicación de la invitación publica en el SECOP dio apertura al proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-001-2024,** cuyo objeto consiste en **Adquisición de Póliza de Manejo** y de este modo convocó a todas las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en participar del proceso de Selección a presentar las correspondientes ofertas, en los términos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en los específicos contenidos en dicha invitación pública correspondiente.

Que el precitado proceso de selección se dispuso del procedimiento mediante el cual se efectuaría la escogencia de la propuesta más favorable a la entidad, los requisitos habilitantes y de ponderación que deberían acreditar los posibles oferentes.

Que el posible oferente, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** presentó observaciones adiada del **12 de diciembre de 2024**, siendo las **5:32 P.M**. vía correo electrónico, solicito:

1.- Se eliminen los gastos de defensa ya que estos no forman parte de la póliza de manejo. (Contenido en los estudios previos, en el numeral **1 amparo, inciso 5.**
2.-Indicar la vigencia de las pólizas: Día/Mes/año.
3.-Indicar los cargos a asegurar.
4.-Indicar la identificación de las personas que ocupan los cargos a asegurar, Nombre y Cedula.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

La hoja de ruta o carta de navegación del proceso contractual lo constituye, los precisos términos establecidos en la invitación publica en consonancia con Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, de igual modo, los actos y actuaciones de la administración pública gozan de la presunción juris tantum, con el objeto de amparar la seguridad jurídica, la confianza legítima y la protección de los derechos de los administrados, regla general que desde antaño se ha establecido en el ordenamiento positivo colombiano.

De este modo, la administración pública está sujeta a unos trámites y requisitos para la validez de sus actuaciones, bajo el aforismo o principio fundante de legalidad de nuestro Estado Social de Derecho.

En la invitación pública, se dispuso el procedimiento mediante el cual se efectuaría la escogencia de la propuesta más favorable a la entidad, así mismo, se dispuso del término legal y los medios que los posibles oferentes tendrían para presentar sus observaciones.

En atención a este principio esta demostrados sin lugar a dudas que la observación se realizó a través de los medios y las oportunidades señaladas en la invitación pública, por lo tanto, se hace merecedora a su correspondiente análisis.

DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Con sujeción a lo anterior, es deber de los servidores públicos que adelanten y administren los procesos de contratación buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y por supuesto propender por la protección de los derechos de la entidad, el contratista y de los terceros que puedan resultar afectados por la ejecución del contrato. Así las cosas, la entidad debe actuar siempre de conformidad con los fines de la función administrativa, de la contratación pública y garantizar siempre, tanto los derechos de los participantes en los procesos de contratación adelantados por la entidad, como los derechos de la entidad misma.

DEL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA:

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.

Bajo este principio encuentra la Personería Municipal encuentra que le asiste razón a la INTERESADA Aseguradora Solidaria, y en atención a ello esta Personería Municipal dispondrá lo pertinente para asegurar la pluralidad de ofertas.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Eliminar el inciso 5 del Numeral 1 (Amparos) de los estudios Previos, del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA NUMERO 001-2024**, por cuanto los gastos de defensas, como lo afirma la interesada, no forma parte de la naturaleza de la póliza de manejo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, de los estudios previos del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-001-2024,** el cual quedara así:

"Se hace necesario la renovación de la Póliza de Manejo Global, ampara los cargos Municipal y Secretaria, delitos contra la administración Publica y fallos contra la responsabilidad Fiscal"

"Que la Vigilancia de la Póliza de Manejo Global, tendrá una vigencia de un año, contados partir del 30 de diciembre de 2024 y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2025".

"Que los cargos a Asegurar, son: Personera Municipal y Secretaria de la Personería Municipal"

"Que las personas que ocupan el cargo a asegurar, son las que se detallan a continuación: ***MARIA CAMILA ZAMBRANO TERNERA,*** *identificada con la CC. 1.081.802.833 de Fundación Magdalena, quien ostenta el cargo de Personera Municipal y* ***FLOR PATRICIA PEREZ DIAZ****, identificada con la CC. 57.446.436 de Fundación, quien ocupa el cargo de Secretaria de la Personería Municipal".*

ARTÍCULO TERCERO: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de los ESTUDIOS PREVIOS del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-001-2024**, no modificadas por la presente ADENDA, permanecen vigentes y exigibles.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente adenda en el portal www.contratos.gov.co La presente rige a partir de la fecha de su publicación y Contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAMILA ZAMBRANO TERNERA
Personera Municipal